



Ministerio de
Salud

Gobierno de Chile



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE LA CALIDAD RECÍPROCA DE CARGA FAMILIAR ENTRE AMBOS CÓNYUGES, PARA EFECTOS DE LAS PRESTACIONES DE SALUD QUE OTORGA LA LEY

Boletín N° 11.294-11

01 de abril de 2021

Afiliados y Beneficiarios del régimen de salud

El DFL1 distingue dos categorías: **Afiliado y Beneficiario**

Los **Afiliados** son definidos en el artículo 135:

- a. Los trabajadores dependientes, públicos y privados y los trabajadores de temporada, que coticen a lo menos 4 meses en los últimos 12 meses.
- b. Los trabajadores independientes que coticen para salud.
- c. Los imponentes voluntarios.
- d. Pensionados o personas con SIL o Subsidio de Cesantía.

Beneficiarios del Régimen de Salud

(Art. 136 DFL 1)

- a. Los **Afiliados**
- b. Los **causantes** por los cuales los afiliados, trabajadores dependientes y pensionados perciban **asignación familiar**.
- c. Las personas que respecto de los afiliados independientes cumplan con las calidades para ser **causante de asignación familiar**.
- d. La mujer embarazada aunque no sea afiliada ni beneficiaria y el niño hasta los 6 años.
- e. Las personas carentes de recursos y las que gocen de pensiones asistenciales .
- f. Los causantes de Subsidio Familiar (Ley 18.020).
- g. Las personas que gocen de una prestación de Cesantía de acuerdo a la ley 19.728.

Causantes de asignación familiar (Art. 3 DFL 150)

- a. **La Cónyuge y, en la forma que determine el reglamento, el cónyuge invalido.**
- b. Los hijos y niños adoptados hasta los 18 años o hasta los 24 si son solteros y estudian.
- c. Los Nietos y bisnietos, huérfanos de padre y madre o abandonados por estos.
- d. La madre viuda.
- e. Los Ascendientes mayores de 65 años
- f. Los niños huérfanos o abandonados, a cargo de instituciones del estado.
- g. Los menores bajo tutela u otra medida de protección judicial

Derechos de los Beneficiarios del Régimen de Salud

Las prestaciones y servicios de salud se entregan a los Beneficiarios en dos modalidades de atención:

- MAI: Modalidad de Atención Institucional (red pública, SNSS)
- MLE: Modalidad de Libre Elección (prestadores en convenio)

Todos los beneficiarios tienen derecho a las prestaciones MAI, con independencia del grupo a que pertenezcan. En ella:

- Los beneficiarios de los grupos A y B tienen una protección financiera del 100%.
- Los Beneficiarios de los grupos C y D tienen una cobertura financiera de 90% y 80% respectivamente.

Sólo los Afiliados y los beneficiarios que de ellos dependen podrán optar por atenderse en la MLE, (art. 142) ello implica que no aplica a las personas del Grupo A “carente de recursos”.

La inequidad

El **cónyuge** no puede ser “beneficiario dependiente” de la cónyuge, salvo que tenga la condición de inválido.

Para que el cónyuge tenga acceso a salud en Fonasa, debe acreditarse como Carente de recurso.

Sin embargo, el D.S. 110, que “ fija las circunstancias y mecanismos para acreditar a las personas como carentes de recursos” exige, en términos generales, que **el Ingreso Mensual del Hogar al que se pertenece, no exceda el Ingreso Mínimo Mensual.**

Esta norma data de 1982.

Por otro lado, la Cónyuge carente de recursos puede ser dependiente del Afiliado y por lo tanto tener el mismo Grupo de él, y por ello, derecho a la MLE.

Se rompe, por tanto, el principio de igualdad ante la ley consagrado en la Constitución

El Gobierno, ha presentado 3 proyectos para corregir discriminación

El gobierno ha presentado 3 proyectos de ley donde reforma la normativa que hoy rige a FONASA:

Boletín 12588-11 Ingresado a la Cámara de Diputados el 24-04-2019

Boletín 13.178-11 Ingresado a la Cámara de Diputados el 07-01-2020

Boletín 13.863-11 Ingresado en el Senado el 28-10-2020

En todos ellos, se hace una modificación al artículo 136 del DFL 1, en cuanto a incorporar como Beneficiarios a:

“f) El conviviente civil que haya celebrado con el afiliado el acuerdo de unión civil, en la forma establecida en la ley N° 20.830.

g) El cónyuge que carezca de ingresos propios.”.

Conclusión

Incorporar al Cónyuge carente de recursos como beneficiario de Fonasa le da derecho a **ingresar al sistema de salud público.**

Al ser además, dependiente de su Cónyuge, le establece el mismo Grupo que ella y le da derecho a la MLE.

Esto tiene un impacto fiscal que ha sido evaluado en los proyectos de ley antes mencionados.

Por lo tanto, siendo altamente deseable eliminar esta inequidad, proponemos la siguiente redacción:

- Incorporar en el artículo 136 (del DFL 1) una nueva letra h):
h) El o la cónyuge del afiliado o afiliada, que carezca de ingresos propios.”.
- Reemplazar en los artículo 170 letra f) y 202 inciso primero, la frase “letras b) y c) del artículo 136 de esta Ley”, por “letras b) , c) y h) del artículo 136 de esta Ley